



Hansel y Gretel

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN
CASO DE MALTRATO, ACOSO
ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
EDUCATIVA**

2023

INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente protocolo es ordenar y sistematizar las acciones y medidas a implementar cada vez que se conozca una situación de maltrato o violencia al interior del establecimiento educacional o durante alguna actividad extracurricular promovida por el colegio. De acuerdo a la ley, es esencial que las acciones aquí descritas tengan un sentido formativo que se transformen para los involucrados en una experiencia de aprendizaje, y no sólo en una medida sancionatoria. De igual forma, dichas acciones complementan aquellas actividades que el colegio promueve para generar un clima social adecuado y una convivencia favorable para el sano desarrollo de los y las integrantes de nuestra comunidad.

El Acoso Escolar o Bullying según la Ley N° 20.536, se define como ***“Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos (ciber-acoso o ciber-Bullying) o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”***.

TAREAS ESPECÍFICAS DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA

El Encargado de Convivencia Escolar, cargo que será desempeñado por la Señorita Betty Celedón Albornoz, tendrá las siguientes tareas específicas:

1. Será responsable de las acciones que determine el Consejo Escolar en relación a la prevención de la violencia en la comunidad educativa.
2. Deberá revisar, en conjunto con el **Comité de Convivencia Escolar**, al menos una vez al año el presente protocolo para la Prevención de Maltrato y Violencia Escolar”.
3. Mediar y resolver conflictos de los estudiantes o miembros de la comunidad educativa..

La aplicación de estas normas será obligatoria para toda la Comunidad Educativa (alumnos, padres y apoderados, profesores, asistentes de la educación, directivos y personal auxiliar) los cuales deberán

1. Propiciar y contribuir con un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de violencia y acoso.
2. Promover y cumplir con las normas de prevención de violencia escolar.

3. Informar al Profesor Jefe o Encargado de Convivencia Escolar, aquellas situaciones de violencia física, psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento.

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

Para prevenir casos de violencia o acoso escolar en nuestra comunidad, se desarrollarán las siguientes medidas preventivas:

1.- Tanto las salas de clases como oficina de Dirección cuentan con visual desde el exterior y desde el interior.

2.- Inspectoras permanecerán en el patio para garantizar un acompañamiento educativo durante los recreos y mantener un buen clima escolar durante la jornada de clases.

3.- Fomentar la confianza de los y las estudiantes en los funcionarios del establecimiento para informar acerca de hechos que perturben la convivencia escolar.

4.- Programa de Orientación en que se consideran aspectos referidos a la buena convivencia y aporta en el desarrollo de habilidades socio emocionales.

5.- Reuniones de Padres y Apoderados en que se debe internalizar el referido protocolo y su procedimiento.

6.- En relación a las redes sociales, se prohíbe a todos los funcionarios del Colegio mantener algún tipo de **conversación personal** con los alumnos y alumnas del establecimiento por medio de estos canales virtuales (Facebook, Whatsapp, Skype, Instagram, Twitter, otros). Sólo se aceptan los chat grupales (de curso), de manera de evitar los mensajes privados.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE MALTRATO ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR

ARTICULO 1°: La denuncia podrá ser acogida por cualquier integrante de la comunidad educativa y en un plazo no superior a 24 horas, el funcionario que conoció de esta denuncia deberá informarla al Encargado de Convivencia Escolar.

ARTICULO 2°: El responsable de la investigación será el Encargado de Convivencia Escolar quien mantendrá comunicación con todos los sujetos implicados para recabar información y comunicarla para tomar medidas pertinentes. Igualmente, será en conjunto con la Directora o Profesora Jefe quienes podrán recoger por parte del alumno o alumna que es víctima y/o victimario, cualquier antecedente respecto a la situación denunciada.

ARTICULO 3°: Para la recopilación de información el Encargado de Convivencia tendrá **un plazo de 5 días hábiles**, en los cuales procederá a realizar lo que sigue:

- a) Citar al alumno afectado a una entrevista individual: pudiendo ser esta durante la jornada de clases y en un lugar donde la o el alumno se sienta cómodo y protegido.
- b) Citar a las o los alumnos denunciados a entrevista individual: para establecer los hechos y el motivo que tuvo o tuvieron para llevar a cabo la violencia.
- c) Citar a los testigos que pudieron conocer directamente de la situación: primeramente, se entrevistarán a las personas que presenciaron el hecho y luego a las personas que conocieron o que ya conocían de la situación.
- d) Citar a entrevista a padres y/o apoderados de los alumnos involucrados: para entregar antecedentes acerca de la situación denunciada .Recoger información en relación a lo que los apoderados de dichos alumnos perciben de sus hijos. Y además se dará a conocer los procedimientos que se llevarán a cabo.

ARTICULO 4°: Se convocará a la Directora del establecimiento y al Comité de Buena Convivencia. Esta convocatoria tiene como principal objetivo, dar a conocer y analizar los antecedentes recopilados de las partes involucradas en la denuncia, solicitar colaboración y adoptar medidas consensuadas, debiendo quedar constancia en el Registro de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 5°: En esta instancia, con los antecedentes recopilados, se decidirá si constituye **un caso de agresividad, conflicto, violencia o acoso**, según los lineamientos técnicos de gestión de la buena convivencia escolar propuesto por el Ministerio de Educación, que se describen a continuación:

- a.- **Agresividad:** Corresponde a un comportamiento defensivo natural, es una forma de enfrentar situaciones de riesgo; es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que eventualmente podría afectar su integridad.
- b.- **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que están en oposición o desacuerdo debido a intereses diferentes.
- c.- **Violencia:** Es un comportamiento ilegítimo que implica el uso y abuso de poder o la fuerza de una o más personas en contra de otra/s y/o sus bienes.
- d.- **Acoso Escolar (Bullying):** Es una forma de violencia que tiene las siguientes características que lo definen y diferencian de otras expresiones de violencia:

1. **Se produce entre pares**
2. **Es reiterado en el tiempo**
3. **Existe asimetría de poder entre las partes involucradas, es decir una de ellas tiene poder por sobre la otra el cual puede ser físico o psicológico.**

ARTICULO 6°: Asimismo, **NO es acoso escolar**, según el Ministerio de Educación:

- Un conflicto de intereses o desacuerdo entre personas.
- Las peleas entre personas que están en igualdad de condiciones, aunque sean reiteradas en el tiempo.
- Una pelea ocasional entre dos o más personas.
- Las agresiones de adulto a estudiante, ya que esto constituye maltrato infantil y se encuentra resguardado por el respectivo protocolo de actuación.

ARTICULO 7°: Dentro de **las 48 horas siguientes a la realización de la convocatoria**, se entregará un informe con la descripción del caso, la resolución y las medidas a tomar de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno del Colegio y las correspondientes normas de convivencia. Estas medidas que se tomarán serán de protección y reparación dirigidas a la víctima y medidas correctoras y reparatorias por parte del victimario.

ARTICULO 8°: Las **medidas de apoyo** que podrán llevarse a cabo serán las siguientes:

En relación a la víctima:

- Citar a los padres para comunicar la situación de su hijo en cuanto a qué medidas serán tomadas en su apoyo y también recibir por parte de los mismos padres sugerencias de medidas que pudieren beneficiar al alumno afectado.
- Analizar una posible derivación al especialista externo en caso de ser requerido por el alumno, si este presentase un daño que no puede ser subsanado dentro de la esfera de la comunidad educativa.
- Realizar acompañamiento y seguimiento por parte de su Profesora Jefe y Psicopedagoga Educacional.

ARTICULO 9°: En cuanto a las **posibilidades de protección**, serán variadas, tomando en cuenta las necesidades específicas de cada alumno, pero como medidas básicas de protección pueden ser:

- Cambio de grupo de trabajo.
- Cambio de lugar en la sala de clases.
- Asignación de una “persona de confianza” a la víctima a la cual pueda acceder cuando lo estime necesario (funcionario que se encuentre dispuesto a apoyar al alumno afectado y le entregue la confianza para escuchar lo que tenga que contarle)
- Solicitud de colaboración constante por parte de la familia y que estén en comunicación con el establecimiento y en caso de asistir a psicólogo externo, se deberá mantener seguimiento del tratamiento a través de la entrega de informes por parte del especialista.

El encargado de llevar a cabo lo anterior, será la Profesora Jefe en conjunto con la Directora y respaldado por el sicólogo externo en caso de haberlo. En cuanto al resultado que se observare de estas medidas, serán de cargo del Encargado de Convivencia.

En relación al victimario:

- Citar a los padres para comunicarle la situación de su hijo y la importancia que tiene que comprenda, que su actitud no está acorde a una buena relación escolar y que debe corregirla.
- Analizar una posible derivación a un especialista externo, si no se encontraren dentro del establecimiento las herramientas necesarias para ir en su ayuda.
- Realizar seguimiento por parte de su Profesora Jefe y Psicopedagoga con el fin de ir constatando si existen cambios positivos en su conducta y si las medidas correctivas aplicadas son las correctas.

ARTÍCULO 10°: En cuanto a las medidas correctivas para el victimario se pueden establecer las siguientes:

- a.- Se le impondrá la sanción que establezca el título DE LAS FALTAS Y SU SANCION en el Reglamento Interno del Establecimiento.
- b.- Deberá asistir a 4 sesiones con la psicopedagoga para realizar un trabajo de concientización del daño causado, que su capacidad empática se desarrolle y el análisis de las normas de convivencia y el respeto que debe tenerse para con ellas.
- c.- Para corregir y reparar su actuar, podrá establecerse de manera voluntaria que haga una petición de disculpas a la víctima y al mismo tiempo que se comprometa formalmente a un cambio de conducta con ella.
- d.- Podrá finalmente tomarse una medida correctiva de mediación, a través de la cual se le enseñará a la o el alumno victimario que existen otras instancias de solución de un conflicto y que no es una buena medida la agresión o cualquiera de sus variantes,

ARTICULO 11°: Una vez implementadas las medidas enunciadas con anterioridad, se mantendrá un seguimiento por parte del Comité de Buena Convivencia, durando el tiempo necesario para establecer que la situación de violencia fue descartada del comportamiento del victimario y a su vez que la víctima ha dado por superado el conflicto y se encuentra en buenas condiciones emocionales y sociales.

ARTICULO 12°: Evaluadas la acciones y el seguimiento por parte del Comité de Convivencia y la Encargada, se dejarán de manera escrita y firmadas en el Libro de Convivencia Escolar, para luego elaborar un informe final que será entregado al

Sostenedor del establecimiento en un periodo no superior a 2 días hábiles luego de realizada la convocatoria.

ARTICULO 13°: Por otra parte, en caso de no existir un cambio de conducta por parte del victimario y viendo que de la familia no se recibe el apoyo o no gestiona las acciones para la modificación de su actuar y más aún no favorece el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la o el alumno; Se convocará al Comité de Convivencia Escolar para tomar la medida correctiva de dar aviso a la OPD (oficina de protección de derechos) para que entregue apoyo y solución tanto a la víctima como al victimario o remitir información al Tribunal correspondiente o dar aviso a la autoridad (Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público) para el caso que el hecho constituya una vulneración grave de derechos en contra del o los estudiantes.

Por otra parte, se tomará como medida de protección hacia la víctima, la suspensión parcial de clases al victimario, es decir, se le entregará el contenido de las asignaturas para que las ejecute en una sala diferente o en el espacio que le sea habilitado para el efecto por un periodo que no puede ir más allá de 1 mes.

ARTICULO 14°: De lo descrito en los dos artículos anteriores se les informará a ambos padres o apoderados (víctima y victimario) a través de una entrevista en donde quedará registro de lo dicho y firmado en señal de aceptación y conocimiento. El plazo para informar la decisión adoptada será de 2 días hábiles desde que se recibe el informe.

ARTICULO 15°: Si las partes no se encontraren de acuerdo con las medidas adoptadas, las sanciones o la resolución final; las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente de la forma contemplada en el Reglamento Interno del Establecimiento.

ARTICULO 16°: Agotada la instancia de Apelación y dependiendo de la resolución emitida por la autoridad correspondiente, se efectuará el término del protocolo por parte del establecimiento (en caso de subsanación o remisión de caso a la autoridad u organización correspondiente). Quedando registro por escrito de ello en Libro de Convivencia y firmado por todas las partes.